



COMUNICADO DE PRENSA n.º 91/24

Luxemburgo, a 4 de junio de 2024

Auto del Tribunal General en los asuntos acumulados T-530/22 a T-533/22 | MEDEL y otros/Consejo

Estado de Derecho: se declaran inadmisibles los recursos de las organizaciones de jueces europeos contra la decisión del Consejo que aprobó la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Polonia

Con el fin de mitigar las consecuencias económicas y sociales de la pandemia de COVID-19, la Unión Europea estableció el Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del proyecto NextGenerationEU. ¹ Para beneficiarse de los fondos en virtud de dicho mecanismo, los Estados miembros preparan planes nacionales que programan reformas e inversiones. La evaluación de esos planes, a cargo de la Comisión Europea, se aprueba posteriormente por el Consejo.

El 17 de junio de 2022, el Consejo aprobó ² la evaluación del plan presentado por Polonia. La decisión del Consejo establece determinados hitos y objetivos que dicho Estado miembro debe alcanzar para obtener fondos. Dichos hitos y objetivos incluyen los relativos a la reforma del sistema judicial polaco. Más concretamente, Polonia debería adoptar varias medidas para reforzar la independencia e imparcialidad de los jueces. Debe permitir un nuevo examen de las resoluciones de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo ³ en favor de los jueces afectados por ellas y poner fin a esos procedimientos de reexamen en un plazo establecido.

Tres asociaciones y una fundación representativas de jueces europeos consideran que los hitos en cuestión no son compatibles con el Derecho de la Unión. De hecho, consideran que están definidos de manera demasiado flexible, lo que permite a Polonia no atenerse a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa al Estado de Derecho y a la tutela judicial efectiva. Por consiguiente, solicitan al Tribunal General que anule la decisión del Consejo.

En su auto, **el Tribunal General, reunido en Gran Sala, declara la inadmisibilidad de esos recursos.**

Las organizaciones demandantes no están legitimadas para recurrir, ni en nombre propio ni en nombre de los jueces cuyos intereses defienden. El Tribunal General observa que ninguna disposición legal relativa al Mecanismo les atribuye esa facultad procesal. Asimismo, el hecho de que intervengan como interlocutores regulares de las instituciones de la Unión en la cuestión de la independencia judicial no fundamenta su legitimación activa.

Tampoco la defensa de los intereses de los jueces hace que los recursos de que se trata sean admisibles. A este respecto, el Tribunal General señala que, aunque en el momento de la adopción de la decisión impugnada el Consejo estaba vinculado por las normas de la Unión en materia de Estado de Derecho, ni los jueces polacos — concernidos o no por una resolución de la Sala Disciplinaria— ni los jueces de los demás Estados miembros o del Espacio Económico Europeo (EEE) se ven directamente afectados por la decisión del Consejo. Por lo tanto, las organizaciones que han interpuesto recurso ante el Tribunal General no pueden basarse en la situación de dichos jueces para acreditar la admisibilidad de sus recursos.

El Tribunal General declara que los hitos tienen carácter de condicionalidad presupuestaria, en la medida en que su realización condiciona una financiación en virtud del Mecanismo. Su adopción no pretendía sustituir las normas

relativas al valor del Estado de Derecho o a la tutela judicial efectiva.

En particular, por lo que respecta a los jueces afectados por resoluciones de la Sala Disciplinaria, la decisión impugnada no tuvo como efecto someter a dichos jueces a las condiciones que establecía ni hizo directamente aplicable respecto de ellos una norma específica. Incluso después de que fuera adoptada la Decisión impugnada, la situación de esos jueces siguió rigiéndose por las disposiciones pertinentes del Derecho polaco aplicables, así como por las disposiciones del Derecho de la Unión y las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El Tribunal General recuerda, asimismo, que la interpretación de los requisitos de admisibilidad de los recursos de anulación a la luz del derecho fundamental a una tutela judicial efectiva no debe conducir a ignorar los requisitos expresamente previstos en los Tratados.

El Tribunal General subraya que **su decisión no afecta a la obligación de Polonia de subsanar lo antes posible los incumplimientos señalados por el Tribunal de Justicia en lo que respecta a la crisis del Estado de Derecho, ⁴ ni a la posibilidad de que los Estados miembros y las instituciones de la Unión interpongan un recurso** contra todas las disposiciones adoptadas por las instituciones, órganos y organismos de la Unión destinadas a producir efectos jurídicos obligatorios, sin tener que demostrar un interés en ejercitar la acción. Asimismo, corresponde a la Comisión actuar para contribuir a garantizar el respeto del valor del Estado de Derecho por parte de Polonia.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) del auto se publica en el sitio CURIA.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎(+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Reglamento \(UE\) 2021/241](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia.

² Véase el [comunicado de prensa del Consejo](#) de 17 de junio de 2022. La decisión del Consejo de 17 de junio de 2022 fue modificada posteriormente, el 8 de diciembre de 2023.

³ Para más información sobre los argumentos relativos a la falta de independencia y de imparcialidad de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo polaco, véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de julio de 2021 en el asunto [C-791/19](#), Comisión/Polonia (Régimen disciplinario de los jueces) (véase también el comunicado de prensa n.º [130/21](#)).

⁴ Véase, entre otros, la sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de junio de 2023 en el asunto [C-204/21](#), Comisión/Polonia (Independencia y vida privada de los jueces) (véase también el comunicado de prensa n.º [89/23](#)).